

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año. . . . .	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 29 Mayo 1927.)

### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN  
Núm. 691

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Letras de las Escuelas Normales de Maestros, la plaza de Auxiliar de dicha Sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestros de Madrid.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada uno

de los concurrentes; y  
3.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la «Gaceta» y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.  
De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1927.

CALLEJO  
Señor Director general de Primera enseñanza.

### Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN  
Núm. 540

Excmo. S.: Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada a este Ministerio por el Alcalde de El Atazar, en la provincia de Madrid solicitando la creación en el mencionado pueblo de un Juzgado municipal, por haberse constituido en Ayuntamiento independiente al segregarse del de Robledillo de la Jara.

Resultando que en el expediente se ha acreditado la conveniencia de acceder a lo solicitado por las ventajas

que con ello obtendrán los vecinos de dicha localidad, al tener en ella Juzgado municipal y la correspondiente oficina del Registro civil:

Considerando que según lo prevenido en el párrafo primero del artículo 1.º de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, no derogado por las disposiciones que, referentes a la materia, se han dictado con posterioridad, en cada término municipal habrá un Juzgado municipal:

Visto el citado artículo y el 12 de la ley provisional sobre organización del poder judicial de 15 de Septiembre de 1870, teniendo en cuenta el informe favorable de la Sala de Gobierno de esa Audiencia.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con el dictamen que en el expediente ha emitido la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, la creación en el pueblo de El Atazar de un Juzgado municipal con el mismo territorio jurisdiccional que el asignado a su Ayuntamiento, que dependa, para todos los efectos judiciales, del Juzgado de primera instancia e instrucción de Torreleguna.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y a fin de que se sirva dictar las disposiciones oportunas para que en la forma determinada por la legislación vigente se proceda al nombramiento de Juez, Fiscal sus suplentes respectivos y de los dependientes necesarios para el servicio

del mencionado Juzgado, a fin de que pueda comenzar a funcionar lo antes posible, lo mismo en lo que se refiere a los asuntos de índole judicial de su competencia que en lo que afecta al servicio del Registro civil, comunicando a este Ministerio el día que V. E. señale para que empiece a funcionar el referido Juzgado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1927.

PONTE  
Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

### Gobierno civil

de la  
PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE OBRAS PUBLICAS  
AGUAS

Núm. 1.832

En este Gobierno civil y por don Joaquín Carbonell y Morand, en concepto de Gerente de Carbonell y Compañía S. en C. con domicilio en esta capital, se ha presentado con fecha 7 del actual una instancia en solicitud de que para dar cumplimiento a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre el particular, se inscri-

ba a favor de la Sociedad cuya Gerencia ostenta en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas establecidos por Real Decreto de doce de Abril de mil novecientos uno, uno de las aguas del rio Guadalquivir que desde tiempo inmemorial se viene aprovechando por la misma para mover la maquinaria del molino harinero denominado antes de San José y hoy de Santa Cándida, sito en el pago llamado de Lope García, en término municipal de esta capital cuyo aprovechamiento viene utilizándose quieta y pacíficamente por mencionada Sociedad durante más de veinte años según se justifica con la información posesoria legalmente verificada que se acompaña a dicha instancia.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Real decreto ley de siete de Enero último se publica en este periódico oficial señalando el plazo de veinte días durante el cual pueden presentarse en este Gobierno civil y en la Alcaldía de esta capital las reclamaciones que sean pertinentes contra dicha petición.

Córdoba veinte y ocho de Mayo de mil novecientos veinte y siete.—El Gobernador, CARLOS PALANCA.

**Pesas y Medidas**

Circular núm. 1.805

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en el partido judicial de Fuente Obejuna, con sujeción a las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 6, 7, 8 y 9 del próximo mes de Junio se verificará la contrastación en Fuente Obejuna, y, una vez terminada, se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente: Espiel, Villaharta, Villanueva del Rey, Valsequillo, Los Blázquez, La Granjuela, Belmez, Peñarroya y Pueblonuevo del Terrible.

2.ª Los señores Alcaldes facilitarán para la contrastación, al funcionario que lleve a cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y mueblaje para la oficina que se establecerá durante los expresados días, a donde deberán concurrir los interesados con las pesas, medidas y aparatos de pesar de que deben hallarse provistos para el tráfico a que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación a domicilio y en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido. Deberán tener en cuenta, así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo, el carácter de autoridad con que reviste a dichos funcionarios el artículo 86 del mismo.

3.ª Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena; y

se atenderán muy especialmente a las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 18 de Noviembre de 1921, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etcétera, se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, sino lo estuviesen, a adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán a dar a esta circular la mayor publicidad posible a fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ellas contenidas las personas que vienen obligadas por la Ley a su cumplimiento.

Córdoba 28 de Mayo de 1927.—El Gobernador Civil, CARLOS PALANCA.

**SECCION DE OBRAS PUBLICAS CARRETERAS**

Núm. 1.831

Transcurrido el plazo señalado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 11 de Marzo último, para que los interesados en el expediente de expropiación que en el término municipal, de Belmez motivaba la construcción de la carretera de tercer orden de Belmez a Cabeza del Buey trozos 1.º y 2.º pudieran reclamar contra la necesidad de la ocupación de sus fincas sin haberse producido reclamación alguna, y oído el informe de la Abogacía del Estado en la provincia, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que comprende el expediente, las cuales, con sus respectivos propietarios, figuran en la relación publicada en dicho BOLETIN; que se inserte esta resolución en el mismo periódico oficial y se le notifique a los interesados invitándoles al propio tiempo a que en el plazo de ocho días y ante el Alcalde de Belmez nombren el perito que haya de representarles en las operaciones preparatorias del justiprecio, y para que represente al Estado, nombrar perito a don Antonio Gómez Aguado Ayudante de Obras públicas afecto al servicio de la Jefatura de esta provincia.

Córdoba 28 de Mayo de 1927.—El Gobernador CARLOS PALANCA.

Circular núm. 1.814

Según me comunica el Alcalde de Villa del Río en oficio número 354 del 28 del actual, ha aparecido abando-

nada y sin dueño conocido, una mula castaña encendida, de 10 años de edad, con 1'42 metros de alzada, hierro B. en la nalga derecha letra G. del Fénix, coja del pié derecho, blanco en los costillares, dorso y codillera izquierda.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 29 de Mayo de 1927.—El Gobernador Civil, CARLOS PALANCA.

**Ayuntamientos**

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.827

Don Vicente Romero y García de Leaniz, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que conforme al Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, se arrienda en pública subasta el arbitrio establecido sobre Pesas y medidas con la obligación del arrendatario de facilitar los suministros a fuerzas del Ejército y Guardia civil, desde el día primero de Julio próximo al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho, cuyo remate tendrá lugar en el Salón de Actos de las Casas Consistoriales bajo la presidencia de esta Alcaldía o Concejal en quien delegue con asistencia de otro Concejal designado por la Comisión permanente y del Notario público a la hora de las once del día siguiente hábil al en que haga veinte contados desde el inmediato posterior a la fecha del BOLETIN OFICIAL en que aparezca, inserto el presente edicto.

El objeto de la subasta consiste en la cesión del derecho a percibir desde el día primero de Julio del corriente año al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho, el arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas legales, sujetándose el remate a las condiciones establecidas en el pliego respectivo que puede ser examinado en la Secretaría municipal todos los días hábiles en horas de oficina.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cincuenta y cinco mil quinientas pesetas correspondientes al semestre indicado diez y ocho mil quinientas pesetas y al ejercicio de mil

novecientos veinte y ocho las restantes treinta y siete mil pesetas.

La fianza provisional para tomar parte en ella será de dos mil setecientas setenta y cinco pesetas, cinco por ciento de las cincuenta y cinco mil quinientas pesetas a que asciende el tipo total para la subasta y la definitiva nueve mil doscientas cincuenta y una pesetas treinta y siete céntimos, presentándose ambas con sujeción a las reglas establecidas en las disposiciones vigentes, siendo de cuenta del arrendatario además del abono al Ayuntamiento del precio de la adjudicación todos los gastos que se originen con motivo de este anuncio y ejecución de la subasta, así como los que ocasione el contrato y su formalización sin excepción alguna.

Las proposiciones en pliego cerrado y arregladas al modelo que a continuación se fijará, habrán de presentarse con las formalidades legales desde el día siguiente hábil a la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior también hábil en que haya de tener efecto la licitación en horas de diez a las catorce de diez y seis a las diez y nueve.

Para el bastateo de poderes se le designado al Letrado don Enrique Aguilar Tablada de Toro, de estos vecinos.

**MODELO DE PROPOSICION**

Don ..... mayor de ..... edad..... vecino de ..... con cédula personal de la tarifa... clase..... número..... expedida en..... con fecha ..... enterado de las condiciones bajo la cuales se ha de arrendar en pública subasta el arbitrio establecido sobre Pesas y medidas mayores con obligación de facilitar los suministros a fuerzas del ejército Guardia civil, desde primero de Julio próximo al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho a todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad total de..... pesetas..... céntimos, de las que corresponden..... pesetas..... céntimos de Julio a Diciembre próximo y..... pesetas..... céntimos por el año de mil novecientos veinte y ocho en junto las expresadas..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del licitador)  
Aguilar de la Frontera a veinte y ocho de Mayo de mil novecientos veintisiete.—Vicente Romero.

Núm. 1.827

Don Vicente Romero y García de Leaniz, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por este Ayuntamiento plenario de mi presidencia, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anula

**Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio**

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS  
TRABAJOS DE LUJO  
MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS  
Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

cia al público la subasta relativa a los derechos establecidos por ocupación de la vía pública, juntamente con los de pesos menores, desde el día primero de Julio próximo al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho y bajo los tipos de diez y ocho mil pesetas y dos mil setecientas respectivamente correspondiendo al semestre indicado seis mil pesetas al primero de dichos derechos y las restantes doce mil pesetas al ejercicio de 1928 y novecientas pesetas al semestre expresado de los derechos de pesos menores y las restantes mil ochocientas pesetas a referido ejercicio de 1928.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue y con la asistencia de otro de estos que designe la Comisión municipal permanente, al día siguiente hábil al en que haga veinte contados desde el inmediato posterior a la fecha del BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserto el presente edicto a la hora de las trece.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.º y 13 del Reglamento antes citado las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado don Enrique Aguilar Tablada de Toro, de estos vecinos, extendidas en papel sellado de la clase sexta y ajustado al modelo que a continuación se inserta debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, o en la Caja general de Depósito o sus sucursales, el cinco por ciento de los tipos de subasta o sean novecientas pesetas el primero de dichos derechos y ciento treinta y cinco pesetas, el segundo en concepto de fianzas provisionales para tomar parte en dicho acto, cuyos depósitos deberá completar el que resulte adjudicatario hasta la cantidad de tres mil seiscientos cuarenta y nueve pesetas ochenta céntimos los dos derechos con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de la Hacienda municipal.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» y su presentación podrá tener lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles, durante las horas de oficina de diez a catorce y de diez y seis a diez y nueve en el plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL hasta el

anterior al en que ha de celebrarse la licitación de la subasta.

De la entrega y recepción de cada pliego y del resguardo que por separado debe acompañarse previa la exhibición de la cédula personal corriente del presentador, se entregará a este el oportuno recibo-certificación reintegrado con el timbre correspondiente.

Llegado el día y hora señalado para la subasta, si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsiste la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de..... habitante en la calle de..... con cédula personal de la tarifa..... clase..... número..... expedida en..... con fecha..... enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta los derechos establecidos sobre puestos de venta en la vía pública juntamente con los de los pesos menores, desde primero de Julio próximo al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por los derechos sobre puestos de venta la cantidad total de..... pesetas..... céntimos de las que corresponde..... pesetas..... céntimos de Julio a Diciembre próximo y de..... pesetas..... céntimos por el año de mil novecientos veinte y ocho, así como por los derechos sobre los pesos menores la cantidad total de..... pesetas..... céntimos, de las que corresponden..... pesetas..... céntimos de Julio a Diciembre próximo y de..... pesetas..... céntimos por el año de mil novecientos veinte y ocho.

(Fecha y firma del proponente).

Aguilar de la Frontera a veinte y ocho de Mayo de mil novecientos veinte y siete.—Vicente Romero.

CARCABUEY

Núm. 1.815

Don Pedro María Serrano Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formados por el Ayuntamiento de mi Presidencia los pliegos de condiciones para el arrendamiento de los arbitrios sobre uso

obligatorio de pesas y medidas, sobre puestos de venta en el mercado y vía pública, sobre degüello de reses y cerdos en el matadero, sobre el consumo de bebidas espirituosas y el respectivo a la recaudación por medio de Gestor del establecido sobre el consumo de carnes desde el primero de Julio próximo al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinte y siete, se expone al público en esta Secretaría municipal por término de diez días para su examen y admisión de reclamaciones. A la vez se anuncia la subasta para el arrendamiento de los cuatro primeros y de la recaudación por Gestor del de carnes que se celebrarán en estas Casas Consistoriales el lunes y martes veintitres y veinticuatro del próximo mes de Junio ante la comisión respectiva de este Ayuntamiento con sujeción a dichos pliegos de condiciones y a las ordenanzas respectivas, a lo dispuesto en el artículo diez y siete de la instrucción de diez y nueve de Mayo de mil novecientos veinte y tres y en lo concerniente del Estatuto municipal, en las horas, tipos y depósitos provisionales que para tomar parte han de constituirse que son: sobre uso obligatorio de pesas y medidas tipo tres mil pesetas, hora en que ha de celebrarse, las diez horas oficiales del día veinte y tres, importe del depósito, ciento cincuenta pesetas: Sobre puestos públicos tipo, novecientas veinte pesetas, hora las once de expresado día, depósito, cuarenta y seis pesetas: Sobre degüello de reses y cerdos en el matadero tipo dos mil seiscientos pesetas, hora las doce, depósito ciento treinta pesetas: Sobre el consumo de bebidas, a siete pesetas cincuenta céntimos hectolitro tipo tres mil trescientas pesetas hora a las diez del día veinte y cuatro de Junio próximo, depósito, ciento sesenta y cinco pesetas, y la recaudación por gestor asegurando un tipo mínimo de tres mil ochocientos pesetas, por el consumo de carnes, hora las once de repetido día veinte y cuatro de Junio próximo, depósito ciento noventa pesetas; el Gestor percibirá el cinco por ciento de la cantidad asegurada. Si durante la primera media hora siguiente a la señalada para cada uno de los remates no se presentara pliego alguno de proposición admisible, en la media hora siguiente a la señalada se admitirán por las tres cuartas partes. Las fianzas definitivas consistirán en el veinte por ciento de los tipos del remate y se constituirán en los tres días siguientes al en que se notifique a los rematantes la aprobación por el Ayuntamiento con carácter definitivo, debiendo ser precisamente en metálico efectivo, pudiendo reducirlas al diez por ciento, ampliándola con fiador personal a satisfacción del Ayuntamiento. El pago será por mensualidades anticipadas dentro de los 5 primeros días de cada mes, sujetándose al pago de cinco pesetas diarias por cada día de retraso y al procedimiento administrativo, pudiendo desde que se inicie esto, acordarse por el Ayuntamiento la rescisión del contra-

to en quiebra y perjuicio del arrendatario. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel de la clase octava, acompañados de las cédulas personales de los interesados y de los resguardos de haber constituido los depósitos para tomar parte, con los requisitos prevenidos en la regla cuarta del artículo diez y siete de dicha Instrucción y con arreglo al modelo que con referidos pliegos de condiciones y ordenanzas se hallan de manifiesto en esta Secretaría Capitular.

Haciéndose constar que por acuerdo del Ayuntamiento pleno de don del pasado mes de Junio se rebaja es un cincuenta por ciento el arbitrio sobre la carne de cerdo, así como queda excluido de expresado arbitrio o que se recaudaba por volatería y caza menor.

Carcabuey a veinte y siete de Mayo de mil novecientos veintisiete.—El Alcalde, Pedro M.ª Serrano.

ENCINAS REALES

Núm. 1.781

Don José María González Ramírez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en uso de las facultades que concede la Carta municipal económica, de este Ayuntamiento, se sacan a pública subasta, por el segundo semestre de mil novecientos veinte y siete y todo el año de mil novecientos veinte y ocho, los arbitrios de Pesas y medidas, puestos públicos carnes y bebidas, por los tipos siguientes: el primero por ocho mil trescientas pesetas, el segundo por setecientas sesenta pesetas, el tercero por nueve mil cuatrocientas cincuenta pesetas y el cuarto por mil ochocientas pesetas.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales el día trece del próximo Junio, a la hora de las nueve, diez, once y doce, respectivamente y será presidida por la Comisión permanente.

Las proposiciones, serán simples, es decir, una para cada arbitrio no admitiéndose, las que no cubran el tipo anunciado, debiendo presentarse en pliegos cerrados en la Secretaría de dicho Ayuntamiento; mencionados pliegos contendrán, además de la solicitud resguardo correspondiente al ingreso provisional del cinco por ciento del tipo anunciado, y cédula personal; el plazo de presentación de referidos pliegos terminará a las diez y siete horas del día once de Junio próximo.

Los pliegos de condiciones y tarifas respectivas se encuentran a disposición del público en la mencionada Secretaría, donde se facilitará toda clase de detalles en relación con la subasta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Encinas Reales a veinte y cinco de Mayo de mil novecientos veinte y siete.—José María González.

# JUZGADOS

## CASTRO DEL RIO.

Núm. 1.845

Don Angel Gallego Martínez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente a instancia de don Antonio Gómez García, de esta vecindad, para justificar su dominio de una habitación alta a la izquierda subiendo la escalera que existe en el patio con luz al mismo y que pisa sobre otra habitación baja propia del solicitante, sita en la casa número 14 antiguo y 9 moderno de la calle Tinte o Arroyuelos de esta población, que linda el todo por la derecha saliendo con otra casa de Lorenzo Morales, por la izquierda con la de Angela Mendoza y por la espalda con corrales de la casa de Diego García de Dios; dicha habitación no aparece gravada con carga alguna y aparece inscrita en el Registro de la propiedad a favor de Salvador Cid Saltamatas, a quien también le resulta amillarada.

Por providencia de hoy dictada en dicho expediente se ha mandado convocar por medio de edictos que se fijarán en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarán por tres veces consecutivas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción para que dentro del término de ciento ochenta días a contar desde la fecha de dicha providencia comparezcan a alegar lo que a su derecho convenga.

Advirtiéndose que esta es la primera inserción.

Dado en Castro del Río a veinte y nueve de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de primera instancia.—Angel Gallego.—Ante mí, Angel Romero.

## CABRA

Núm. 1.829

Don Luis Rubio y García, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cabra y su partido.

Por el presente se anuncia al público que como embargados a don Antonio Mesa Luque en el juicio ejecutivo, seguido contra el mismo a instancia de don Francisco de Paula Muriel Manchado, se sacan a la venta en pública subasta varios bienes muebles consistentes en mesas, sillas, butacas, mecedoras, armarios, una máquina de coser, un reloj de pared, una caja de caudales, y otros muebles domésticos, seis focos para alumbrado de gasolina y la tercera parte del valor de un piano, valorado todo en la suma de MIL DOSCIENTAS VEINTE Y SIETE PESETAS.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado Martín Belda, nueve, el día quince de Junio próximo y hora de las doce, sirviendo de

tipo para la licitación el de la tasación de los bienes, no admitiéndose posturas inferiores a las dos terceras partes del avalúo; pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, y debiendo consignar previamente los que deseen tomar parte en la subasta en la mesa del Juzgado o en la Caja de Depósitos una cantidad no inferior al diez por ciento del valor de los bienes.

Dado en Cabra a veinte y cinco de Mayo de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de primera instancia, Luis Rubio y García.—El Secretario, Antonio Gómez Paraiso.

## POZOBLANCO

Núm. 1.794

Don Antonio Sevilla García, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, practiquen las más activas pesquisas, en averiguación de quienes fueron los portadores de dos bastones escopetas, que al ser sorprendidos por la Guardia Civil del puesto de Villanueva del Duque conduciendo referidas armas, se dieron a la fuga dejándolas abandonadas en su huida, hecho ocurrido el día diez y nueve del actual en el sitio «Pago de las Jarillas», de dicho término; y de ser habidos expresados portadores sean conducidos a la cárcel de este partido a mi disposición, por tenerlo así acordado en el sumario que instruyo bajo el número cincuenta y seis de mil novecientos veinte y siete, por supuesta tenencia de armas de fuego.

Dado en Pozoblanco a veinte y tres de Mayo de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de instrucción, Antonio Sevilla.—P. S. M., Carlos G. Loya.

## CORDOBA

Núm. 1.823

## EDICTO

Don Luis de la Concha Moreno, Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 20 del actual fueron sustraídas a doña Jacinta Crespo Serrano y a don Fernando Laguna Crespo, vecinos de Fernán-Núñez, del sitio Cortijo «Torre Juan Gil Alto», de este partido, y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenido, del autor o autores del hecho y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y cuatro de Mayo de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de instrucción, Luis

de la Concha.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

## Reseña

Un mulo pardo oscuro, de regular alzada con unos nueve años hierro particular A. L. en la tabla izquierda del cuello y el de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga izquierda.

Y una burra rucia oscura de unos cinco años, alzada alta, hierro particular P. en la tabla izquierda del cuello y el de la Compañía El Fénix Agrícola en la paletilla izquierda.

## MONTORO

Núm. 1.757

Don José Luzón Muñoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presente ante este Juzgado el procesado por delito de lesiones Antonio Manchado Platero natural y vecino de Villa del Río hijo de Martín y de María Antonia casado y jornalero cuyo actual paradero se ignora para ser reducido a prisión en sumario que instruyo con el número 24 del año 1926, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de Instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresado procesado y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dado en Montoro a veinte y uno de Mayo de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de instrucción, José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

## POSADAS

Núm. 1.812

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado a Manuel Nieto Domínguez y otros tres vecinos de Palma del Río, la noche del catorce de los corrientes, de los domicilios de los mismos y sitios en dicha ciudad, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 79 de 1927.

Dado en Posadas a veinte y tres de Mayo de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de Instrucción, Marcial Zurera y Romero.—El Secretario judicial, Luis Medina.

## Reseña de lo hurtado

A Josefa Santiago Páez.—Un traje de rayadillo azul, dos camisas de caballero con iniciales F. V. y cuatro pares de calzoncillos de caballero.

A Manuel Nieto Domínguez.—Un par de botas de becerro blancas en buen uso.

A Josefa Muñoz García.—Un kilogramo y medio de queso de plato, un kilogramo de azúcar, una libra de chocolate, unas pocas de galletas, medio kilogramo de salchichón, cuatro cucharas, cuatro tenedores y un cuchillo corriente, un pan, un traje de mecánico y unas tijeras de bordar.

A Manuel Velasco Sánchez.—Un traje completo de rayadillo azul, unas botas de becerro blanco nuevas y una taleguilla azul.

# Administración de Justicia

## Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 de Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.838

ROLDAN RODRIGUEZ, Ralado, hijo de Nicolás y de María Dolores, natural de Carcabuey (Córdoba), soltero, se ignora su profesión, de veinte y dos años de edad, señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Carcabuey, procesado por haber faltado a incorporación, comparecerá antes de transcurridos 30 días a partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria, ante el capitán don German González Gonsálvez, Juez instructor del Regimiento Infantería de Córdoba número 10, de guarnición en Granada, advirtiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Granada a treinta de Mayo de mil novecientos veinte y siete.—El Capitán Juez instructor, German González.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospital